

RESOLUCIÓN No. 3983

- 1 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230062555 del 22 de junio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código **OPEC No. 34800**, denominado **DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 10 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad adelantó los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asistía el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

REGIONAL	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	COD.DE PENDEN CIA	DEPENDENCIA	CARGO
TOLIMA	BERMUDEZ	PAVA	CARLOS ARIEL	10900	C.Z. PURIFICACION	DEFENSOR DE FAMILIA
TOLIMA	TOVAR	VALENCIA	DERWIN ANDRES	10900	C.Z. PURIFICACION	DEFENSOR DE FAMILIA
TOLIMA	TAMAYO	PADILLA	YANETH PILAR	10900	C.Z. PURIFICACION	DEFENSOR DE FAMILIA

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

*"(...) **ARTÍCULO 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:*

***"ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"*

RESOLUCIÓN No. 3983

- 1 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones

Que el artículo 130 de la Constitución Política dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.

Que el Artículo 6° y 7° del Acuerdo 001 del 16 de diciembre de 2004 dispuso:

*“Artículo 6°. Funciones de la CNSC relacionadas con la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones:*

*a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la Ley 909; (...) // (...) f) **Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior; (...) // (...) h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;**”*

*“Artículo 7°. Funciones de la CNSC relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: // a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (...) // (...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 909;”*

Que la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C -183 de 2019, M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló:

*“Por tanto, a juicio de este tribunal, tanto la elaboración de la convocatoria para el concurso, como sus eventuales modificaciones, corresponden de manera exclusiva y excluyente a la CNSC, dado que estas tareas se enmarcan dentro de su competencia constitucional para administrar el sistema de carrera. (...)”*

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

*“Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la*

RESOLUCIÓN No. 3983

- 1 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones

*Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.*

Que en el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, en su artículo 62 se estableció: "(...) Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles **para los diferentes empleos convocados** y los publicara en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO o su equivalente, Convocatoria No 433 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales. (...)"

Que verificados los empleos convocados dentro de la Convocatoria 433 de 2016, se evidencia que para el empleo denominado DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17, con ubicación geográfica en el C.Z. de Purificación de la Regional Tolima y OPEC No. 34800 no existen vacantes que cumplan con las condiciones del criterio unificado.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

**"Uso de Lista de Elegibles.** Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. **Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.** (negrilla de texto)

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en el inciso 3 del artículo 14 señala:

**"(...) Aplazamiento de los procesos de selección en curso.** (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos (...)"

**RESOLUCIÓN No. 3983**

- 1 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

Que el elegible JORGE FRANKLIN FLORIDO POLANÍA quien ocupa la posición No. 5 dentro de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 34800 interpuso acción de tutela la cual falló en primera instancia el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ordenando:

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos al debido proceso, igualdad, acceso a la carrera administrativa por meritocracia y al trabajo del señor Jorge Franklin Florido Polanía.

**SEGUNDO:** Declarar la inaplicación por inconstitucional, del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**TERCERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional Del Servicio Civil –**CNSC**-, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, habilite la lista de elegibles a efectos de que el **ICBF**, efectúe los trámites administrativos necesarios para nombrar y posesionar en periodo de prueba al accionante, siempre y cuando supere los requisitos de inhabilidades e incompatibilidades, en el cargo denominado Defensor de Familia, código 2125 grado 17.”

Que el Juzgado Tercero Penal del Circuito hizo una aclaración del fallo en el siguiente sentido:

**PRIMERO: ACLARAR** el numeral tercero de la parte Resolutiva de la sentencia de tutela de primera instancia emitida el 29 de mayo de 2020, en el sentido de que una vez conformada la lista de elegibles en el plazo concedido a la CNSC, el nombramiento en una de las vacantes existentes en la regional o zonal Tolima del ICBF, deberá hacerse dentro del término establecido por la Ley para estos eventos

Que con el fin de dar cumplimiento dentro de los términos de ley al fallo de tutela la Entidad con oficio No. 20203200676102 de fecha 26 de junio de 2020, le informó a la CNSC lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela, en la siguiente tabla se relacionan las vacantes definitivas que se encuentran en el departamento del Tolima para el empleo Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 (**diferente ubicación geográfica**) y el estado actual de provisión de dichas vacantes definitivas para que ustedes como comisión nos informen el procedimiento a seguir:

PLANTA REGIONAL ICBF	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	MUNICIPIO	CARGO	COGIDO	GRADO	OBSERVACION
TOLIMA	C.Z. CHAPARRAL	CHAPARRAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISTA CON SERV. PROVISIONAL – MADI CABEZA DE FAMILIA
TOLIMA	C.Z. MELGAR	MELGAR	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISTA CON SERV. PROVISIONAL
TOLIMA	C.Z. ESPINAL	ESPINAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE
TOLIMA	C.Z. ESPINAL	ESPINAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	VACANTE

**RESOLUCIÓN No. 3983**

- 1 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

*Por último, se informa que para la OPEC 34800 se ofertaron tres (3) vacantes las cuales a la fecha se encuentran provistas por las personas que en orden de mérito conforman la lista de elegibles y cuya posición va del No. 1 al 3 así:*

NO. DE LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RES NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
1	34800	79533756	CARLOS ARIEL BERMUDEZ PAVA	1	3	9359	26/07/2018	16/08/2018	Actualmente con Derec Carrera
2	34800	83216114	DERWIN ANDRES TOVAR VALENCIA	2	3	9360	26/07/2018	8/08/2018	Actualmente con Derec Carrera
3	34800	52383904	YANETH PILAR TAMAYO PADILLA	3	3	9361	26/07/2018	16/08/2018	Actualmente con Derec Carrera

*Por lo anterior, una vez revisada la planta del ICBF se evidencia que a la fecha no existen vacantes definitivas para la OPEC 34800.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante oficio de fecha 30 de junio de 2020 radicado con No. 20202230499841 remitió "Autorización uso de lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 34800, en cumplimiento del fallo de tutela Nro. 73001-31-09-003-2020-00040-00" en el que autoriza

**"Para la provisión de dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 34800 denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con los elegibles que se relacionan a continuación:**

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4 <sup>2</sup>	20182230062555 del 22 de junio de 2018	ICBF	34800	71.40	28955256	RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA	10 de julio de 2018
5				70.66	93382131	JORGE FRANKLIN FLORIDO POLANIA	

Que en la autorización la CNSC no se señala la ubicación geográfica donde se debe efectuar el nombramiento en período de prueba de los dos (2) elegibles, teniendo en cuenta que debe ser una ubicación geográfica diferente a la de la OPEC 34800.

Que se revisó la planta de personal de la Entidad, encontrando que existen dos (2) vacantes del empleo DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17, cuya lista de elegibles ya se agotó

RESOLUCIÓN No. 3983 - 1 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

OPEC	REGIONAL	CEDULA	DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO
34791 #	TOLIMA	VACANTE	C.Z. ESPINAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17
34791 #	TOLIMA	VACANTE	C.Z. ESPINAL	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba de los elegibles RUTH NELLY JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.955.256 y JORGE FRANKLIN FLORIDO POLANIA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.382.131 en la OPEC señalada anteriormente.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

*"(...) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo.*

*Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.*

*En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)"*

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESOLUCIÓN No. - - 3983**

- 1 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en el municipio de Espinal. de la **Regional TOLIMA**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
28.955.256	RUTH NELLY JIMÉNEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (14372)	DERECHO	C.Z. ESPINAL	\$4.953.304
93.382.131	JORGE FRANKLIN FLORIDO POLANIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15041)	DERECHO	C.Z. ESPINAL	\$4.953.304

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno nacional; al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

RESOLUCIÓN No. - 3983

- 1 JUL 2020

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

*(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Expedida en Bogotá D.C., a los

- 1 JUL 2020

**GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO**  
Secretario General

Elaboró: Blanca Tello -GRyC  
Revisó: Dora Alicia Quijano -Coord. GRyC  
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño- Gestión Humana  
Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana